



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre los magistrados del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 8 y del Colegio de Jueces de la capital de la provincia de Tucumán, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Ezequiel Fabián B , quien refirió que personas desconocidas obtuvieron una nueva tarjeta SIM de su prestataria del servicio de telefonía celular, la colocaron en un dispositivo distinto del suyo y la utilizaron para acceder a la plataforma digital de su banco, posiblemente mediante la validación de identidad por mensaje de texto a la línea registrada en la entidad, y así intentar transferir dinero de su cuenta a la de terceros, lográndolo en una ocasión.

La juez de instrucción declinó su competencia al considerar que de las constancias de la causa surgiría que los autores de la maniobra habrían obtenido y utilizado la tarjeta de telefonía en la capital de la provincia de Tucumán.

Su par de esa localidad, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto restaría aún determinar el modo y el lugar en que se desarrollaron las maniobras denunciadas.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

En este sentido, y más allá de los registros que ubican el dispositivo móvil con la tarjeta SIM duplicada en Tucumán, se advierte que se abandonó la línea de investigación asociada a la trazabilidad del dinero, esto es, respecto de lo ocurrido posteriormente a la transferencia a la cuenta bancaria señalada

por la instrucción, máxime cuando se advierte que se trata de una billetera virtual - creada días antes del hecho- y que del extracto acompañado por la entidad financiera surge que cada vez que ingresó dinero inmediatamente después fue extraído o transferido, lo que haría pensar que ese no habría sido su destino final, y además, en tanto no se requirieron informes sobre las restantes cuentas bancarias que fueron asociadas a la del denunciante y frustradas las transferencias intentadas, cuyos titulares tendrían sus domicilios en distintas jurisdicciones, circunstancias que permitirían *prima facie* determinar el alcance de la defraudación desplegada en esta investigación y a sus responsables.

Por otra parte, no surge que se haya indagado respecto de la aparente vinculación de esas maniobras con la posible infracción a los tipos penales contenidos en la ley 25.891, circunstancia que afectaría intereses nacionales (artículo 15).

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 20 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.08.2024 11:46:14